



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría General de Gobierno

Decreto administrativo mediante el cual se modifica el diverso por el cual se establece la estructura orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y se reglamenta su funcionamiento.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305 3° PISO
ZONA CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

POE

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Directorio

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno



Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Ejecutivo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72°, 80° FRACCIONES I Y III, 82° Y 83° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2º, 6º, 10º, 11º, 12º Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

La nueva transformación del Estado Mexicano nos obliga a evolucionar y con ello a buscar nuevas herramientas que permitan que el Gobierno del Estado sea más eficiente a la hora de actuar ante los retos que se presentan en la actualidad.

Esta etapa exige que la administración pública se ponga a la altura de las necesidades del Estado y a su vez sea plasmado formalmente su actuar en una figura eficiente y activa para el desarrollo de las actividades como es el apoyo personal e inmediato en el desarrollo de las actividades públicas y privadas del Titular del Ejecutivo Estatal y determinar las acciones necesarias para resguardar su integridad, así como las demás que le sean encomendadas con el objeto de servir de una forma más cercana, puntual y eficiente al pueblo y así dar cumplimiento a las políticas del Gobierno.

Con el fin de proteger y salvaguardar la integridad física y moral del Ciudadano Gobernador y su familia, directos y consanguíneos en todo momento y lugares en que se encuentren, sean públicos o privados, dentro y fuera del Estado, la Ayudantía del Ciudadano Gobernador del Estado ha sido creada para proteger de forma directa y permanente la personalidad del C. Gobernador y de su familia, sus instalaciones, oficinas, domicilios, y demás lugares que así lo amerite según las necesidades, además de llevar a cabo operaciones de coordinación, administración de recursos, seguridad e información y estadística, esto en base a la importancia que representa para la estabilidad del Estado.

El área que brinde protección al Ciudadano Gobernador ha sido considerada como una Unidad Administrativa o Unidad de Apoyo necesaria para administrar programas especiales que el titular del Poder Ejecutivo requiera.

Por lo antes expuesto el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA PAR- TICULAR DEL GOBERNADOR DEL ESTADO Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO I
De la competencia y organización de la
Secretaría Particular.

ÚNICO. - Se **reforma** el artículo 4° y se adiciona el artículo 10 QUATER.

Artículo 4º- La Secretaría Particular contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección General de Giras y Eventos, de la que a su vez dependen:
 - a) Dirección de Giras; y
 - b) Dirección de Eventos
- III. Dirección General Ejecutiva, de la que a su vez dependen:
 - a) Dirección Administrativa;
 - b) Dirección de Relaciones Públicas;
 - c) Dirección de Gestión y Atención Ciudadana;
 - d) Coordinación de Archivos; y
 - e) Unidad de Información Pública
- IV. Dirección General de Ayudantía y Protocolo.

CAPÍTULO II
De las atribuciones del Secretario Particular y de
las Direcciones adscritas a la Unidad
Administrativa.

Artículo 10 CUATER.- La persona titular de la Dirección General de Ayudantía y Protocolo del Ciudadano Gobernador, tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer comunicación y acuerdo con el Secretario Particular de la Oficina del Gobernador del Estado, con el fin de conocer la agenda de trabajo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, y determinar los requerimientos para su realización;
- II. Planear, programar, organizar y dirigir los servicios de seguridad del Gobernador del Estado para el desempeño de sus actividades diarias;
- III. Planear, programar, organizar y dirigir los servicios de seguridad y transportación que requiera el Gobernador del Estado, su familia y los servidores públicos e invitados especiales que se le instruya, en coordinación con las demás corporaciones públicas de seguridad federales, estatales y municipales cuando así se requiera;
- IV. Establecer, organizar y coordinar los vínculos necesarios con las dependencias federales, estatales y municipales a fin de instrumentar la logística y el protocolo a seguir en los eventos en los que participa el Gobernador del Estado, así como de sus invitados especiales;
- V. Definir y difundir entre las dependencias y entidades del Gobierno Estatal, las prácticas protocolarias a seguir en la organización y desarrollo de las giras y eventos, conforme a la naturaleza de cada uno de ellos;
- VI. Proporcionar y coordinar el apoyo que soliciten las dependencias y entidades del Gobierno Estatal para la

organización de giras y eventos relacionados con sus respectivos ámbitos de competencia, en los que participe el Gobernador del Estado;

VII. Mantener informado al Secretario Particular de la Oficina del Gobernador del Estado respecto del desarrollo de las funciones encomendadas al área a su cargo;

VIII. Realizar las demás funciones que, conforme al ámbito de competencia del área a su cargo, le encomienden expresamente el Gobernador del Estado, el Secretario Particular de la Oficina del Gobernador del Estado, y el Secretario de Gobierno, así como aquellas que expresamente le establezcan otros ordenamientos legales;

IX. Dirigir, coordinar y supervisar cuando así sea el caso, al personal asignado por otras Dependencias del Gobierno del Estado para el cumplimiento de las labores encomendadas al área; y

X. Estas funciones son enunciativas, más no limitativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

TERCERO. Se instruye al titular de la Oficialía Mayor a efecto de que realice los actos necesarios para adecuar el reglamento y la estructura orgánica de la unidad administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, conforme al presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas, la Oficialía Mayor y la Secretaría Particular efectuarán las adecuaciones jurídico-administrativas y presupuestales necesarias para transferir y asignar todos los recursos con los que actualmente cuenta la Dirección General de Ayudantía y Protocolo de la Secretaría de Seguridad Pública a la Secretaría Particular, en vista del presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

J. GUADALUPE TORRES SANCHEZ
(RÚBRICA)